

Resolución General N.º 5.333/2023

Registro Fiscal de Actividades Mineras

AFIP - Subdirección General de Fiscalización (SDG FIS)
Dir. de Estudios y Fiscalización Especializada (DI EFES)
Depto. Grupos Económicos y Altos Patrimonios (DE GEAP)

INTRODUCCIÓN. REGÍMENES TRIBUTARIOS

El presente informe expone la evolución del “Registro Fiscal de Actividades Mineras”, sustentado en las Resoluciones Generales AFIP que se detallan a continuación:

- **RG 3.692/14 (B.O. 22/10/2014):** Se crea el “Registro Fiscal de Empresas Mineras”, el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras” y el “Registro Fiscal de Titulares de Derecho de Exploración o Cateo”. Además, se crean los Regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias y un Régimen informativo.
- **RG 4.442/19 (B.O. 21/03/2019):** En su Art. 1 deja sin efecto el “Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras”.
- **RG 4.502/19 (B.O. 10/06/2019):** En su Art. 1 deja sin efecto el “Registro Fiscal de Titulares de Derecho de Exploración o Cateo”.
- **RG 5.333/23 (B.O. 14/03/2023):** Sustituye la RG 3692. Implementa el “Registro Fiscal de Actividades Mineras”, donde se definen las secciones: “Empresas Mineras”, “Proveedores de Empresas Mineras” y “Titulares de Derecho de Exploración o Cateo”.

TITULO I - REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS SECCIONES

- A** EMPRESAS MINERAS (CÓD. 208)
- B** PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS (CÓD. 209)
- C** TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN O CATEO (CÓD. C 210)

Los sujetos inscriptos en el “Registro Fiscal de Empresas Mineras” establecido por la Resolución General N° 3.692 y sus modificatorias, al 14/03/23, quedarán automáticamente incluidos en la sección “Empresas Mineras” del actual “Registro Fiscal de Actividades Mineras”.

TITULO I - REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS REQUISITOS INSCRIPCIÓN

- a) Poseer CUIT activo sin limitaciones.
- b) Tener actualizado en el Sistema Registral el código de actividad entre alguno de los detallados en el Anexo II.
- c) Constituir y mantener actualizados el domicilio fiscal, los domicilios de los locales y establecimientos y el DFE.
- d) Registrar y aceptar los datos biométricos.
- e) Poseer el alta en el IVA, IG, IBP –Acc. y Part. Soc. y/o en el SIPA, según corresponda o en el RS.
- f) Haber presentado:
 - DDJJ de los Rec. de la Seg. Social e IVA, últimos 12 períodos fiscales, vencidas con anterioridad a la solicitud de inclusión en el Registro.
 - Última DDJJ de IG y la del IBP-Acc. y Part. Soc.
 - DDJJ del régimen informativo de Part. Soc. (F. 657).
 - Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor (F. 8250).

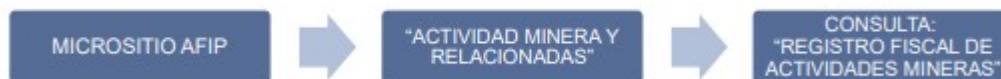
g) No encontrarse comprendido en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber sido condenados por alguna de los delitos previstos en las Leyes N°23.771 y N° 24.769, en el Título IX de la Ley N°27.430 o en el Código Aduanero.
2. Haber sido condenados por delitos comunes de incumplimiento de obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros.
3. Haber sido condenados por causas penales que involucren condenas de funcionarios / ex- funcionarios estatales con motivo de ejercicio de sus funciones.
4. Sean personas jurídicas en las que, sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes hayan sido condenados por infracción a las leyes mencionadas en el punto 1 o por delitos comunes mencionados en el punto 2.
5. Haber sido declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación del solicitante o de los integrantes responsables de personas jurídicas, mientras duren los efectos de dicha declaración.

TITULO I - REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS RECHAZO SOLICITUD DE ALTA



- **CONSTANCIA DE INCORPORACIÓN AL REGISTRO**



TITULO I - REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS

CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL REGISTRO

- a) Incumplimiento de alguno de los requisitos para inscribirse en el Registro.
- b) Se detecte la existencia de:
 - Documentos apócrifos, falsos o adulterados, tanto en el supuesto de usuarias como de usinas para la emisión.
 - Representantes, autorizados o apoderados inexistentes y/o utilización de interpósita persona.
 - Omisión total o parcial de efectuar retenciones de IVA, IG, Rec. de la Seg. Soc. y del ingreso de las retenciones practicadas.
 - Incumplimiento de requerimientos.
 - Detección de trabajadores no declarados, inmigrantes indocumentados y/o menores de edad.
 - Incumplimiento de los requisitos de la RG.2988.
- c) Incumplimiento de la obligación de declarar y mantener actualizado ante esa AFIP la composición de los órganos de administración.
- d) Incumplimiento a la obligación de ingresar y liquidar divisas.

EFFECTOS EXCLUSIÓN DEL REGISTRO

- Desde publicación en el sitio web de AFIP, con comunicación al DFE.
- PRESENTACIÓN DE DISCONFORMIDAD: 30 días corridos desde la notificación a través de presentación digital en el trámite “REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS DISCONFORMIDAD”.

TITULO I - REGISTRO FISCAL DE ACTIVIDADES MINERAS UTILIZACIÓN DE BENEFICIOS

La inscripción en el Registro será requisito para:

- Tramitar los beneficios de la Ley N° 24.196.
- Solicitar la acreditación, devolución o transferencia del IVA que les haya sido facturado (Ley de IVA, art. 43, segundo párrafo).
- Cuando los RI que realicen tareas de exploración minera, soliciten la devolución de los CF originados en importaciones y adquisiciones de bienes y servicios (art. 14 bis de la Ley N° 24.196).
- **No sufrir retenciones con alícuotas incrementadas.**

TITULO II - PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS REGÍMENES DE RETENCIÓN

A

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

B

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TITULO II - PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

A - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

AGENTES DE RETENCIÓN

- Empresas mineras RI en IVA.
- Empresas que realicen la provisión de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “insitu” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros.

SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCIÓN

- Proveedores de empresas mineras y proveedores de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero que:
 - a) Revistan el carácter de RI en el IVA, o
 - b) No acrediten su calidad de RI, exentos o no alcanzados en el IVA, o de adherido al RS.

ALÍCUOTAS APLICABLES

- a) **10,50%** en las ventas realizadas por inscriptos en el IVA e incluidos en el “Registro”, sección “Proveedores de Empresas Mineras”.
- b) **21%** en las ventas realizadas por sujetos no incluidos en el “Registro”.
- c) **21%** para los sujetos no categorizados y para los excluidos del RS, por superar los límites de ingresos brutos establecidos para las actividades y categorías de que se trate.

Las alícuotas se reducirán a la mitad cuando las operaciones se encuentren gravadas en IVA a la alícuota reducida (10,5%).

- No se retiene si el importe de retención es igual o inferior a \$400 (RG 2854 – Artículo 12).
- Monotributistas no sufrirán retenciones.

TITULO II - PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

A - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTRAS DISPOSICIONES

- Los sujetos pasibles de retención **no podrán oponer la exclusión del régimen** de retención que se le hubiera otorgado conforme lo previsto en la RG 2.226, **excepto** que se trate de sujetos que desarrollen actividades al amparo de la Ley N° 19.640, exclusivamente por aquellas operaciones comprendidas en las disposiciones del inciso b) del art. 6º del Decreto N° 1.139 y se encuentren inscriptos en el Registro como “Proveedores de Empresas Mineras”.
- **Quedan exceptuados de sufrir las retenciones específicas** los sujetos que se encuentran excluidos del régimen de retención de la RG 2.854 (art. 5º), que se encuentren inscriptos en el Registro como “Proveedores de Empresas Mineras”.
- **Quedan excluidas las operaciones** efectuadas por las empresas o sociedades pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal o de CABA y su objeto principal sea cumplir funciones de interés público.
- Las operaciones alcanzadas por este Régimen **quedan excluidas de la retención** prevista en el art. 1º de la RG 2.854 y de otro régimen especial de retención.

TITULO II - PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

B - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

AGENTES DE RETENCIÓN

- Empresas mineras.
- Empresas que realicen la provisión de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “insitu” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, entre otros.

SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCIÓN

- Proveedores de empresas mineras y proveedores de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas de IG o se trate de conceptos comprendidos en el Anexo III de la RG.830, en tanto se encuentren inscriptos en el Registro, sección “Proveedores de Empresas Mineras”.

TITULO II - PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

B - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ALÍCUOTAS APLICABLES

- a) Inscripto en el IG y en el “Registro”, sección “Proveedores de Empresas Mineras”: **las alícuotas establecidas en la RG.830.**
- b) Inscripto en el IG y no inscripto en el “Registro”:
 - b.1) Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y/o prestaciones de servicios no ejecutadas en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: **20%.**
 - b.2) El resto de las operaciones: **30%.**
- c) No inscripto en el IG: **35%.**
- d) Sujetos que resulten excluidos del RS por superar límites máximos de ingresos brutos: **35%.**

TITULO II - PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS

B - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

OTRAS DISPOSICIONES

- **No será de aplicación** el Régimen cuando se trate de operaciones en las que el proveedor se encuentre adherido al RS.
- **No se podrá oponer la exclusión** del Régimen de retención que se le hubiera otorgado conforme lo previsto en la RG.830, excepto los certificados emitidos a beneficiarios que hayan sido incorporados al Régimen Excepcional de Ingreso previsto en el Título II de la RG.830 y que se encuentren inscriptos en el Registro como “Proveedores de Empresas Mineras”.
- Se aplican **monto y concepto no sujeto a retención** establecidos por la RG.830 cuando los sujetos pasibles se encuentren inscriptos en el Registro como “Proveedores de Empresas Mineras”.
- Las operaciones alcanzadas por este Régimen **quedan excluidas** de la retención establecida por las RG.830 y 2616.

TITULO III – TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN O CATEO REGÍMENES APLICABLES

A

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

B

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TITULO III – TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN O CATEO A - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

SUJETOS OBLIGADOS

- Titulares de derechos de exploración o cateo otorgados por autoridades mineras correspondientes.

DATOS A SUMINISTRAR (FORMULARIO 8105)

a) **Primera presentación** (informado dentro de los 30 días corridos a partir de la incorporación al Registro)

- 1) Permisos que posean a la fecha de vto. de la obligación, indicando el Nro. de Expte. correspondiente a cada permiso.
- 2) Localización de los permisos, indicando pcia. y datos georreferenciados.

b) **Sucesivas presentaciones** (por semestre calendario hasta el último día hábil de los meses de agosto y febrero).

- 1) Nuevos permisos que les fueran otorgados, informando Nro. de Expte.
- 2) Localización de los nuevos permisos, ídem punto 2) anterior.
- 3) Permisos revocados por la Autoridad Minera.

Cuando no hubiera datos que informar deberá registrarse la novedad “sin movimientos”

TITULO III – TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN CATEO

A - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

PRESENTACIÓN

En el período semestral de que se trate, se informarán los permisos transferidos indicando para cada uno Nro. de Expte. y los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres, razón social o denominación del adquirente.
- b) CUIT, CUIL, CDI o DNI del adquirente.
- c) Tipo de contrato (vgr. venta, cesión, donación o transferencia).
- d) Fecha de la operación.
- e) Monto de la operación.
- f) Frecuencia pactada para el pago del precio convenido.
- g) Fecha de celebración o instrumentación del contrato.
- h) Fecha de inicio y finalización del contrato.
- i) Localización de los permisos transferidos, indicando provincia y datos georreferenciados: Latitud-Longitud, vértice de la poligonal que conforma el predio, con más la posición de la entrada principal del predio.

TITULO III – TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN O CATEO B - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

AGENTES DE RETENCIÓN

- Sujetos que adquieran los derechos de exploración o cateo.

SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCIÓN

- Titulares de derechos de exploración o cateo en tanto sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas de IG

ALÍCUOTAS APLICABLES

- a) Inscripto en IG y en “Registro”, sección “Titulares de Derechos de Exploración o Cateo” con una permanencia no inferior a 6 meses: **las alícuotas establecidas en la RG.830.**
- b) Inscripto en IG y no inscripto en el “Registro” o con una permanencia menor a 6 meses: **20%.**
- c) No inscripto en IG: **35%.**
- d) Sujetos que resulten excluidos del RS por superar los límites máximos de ingresos brutos: **35%.**

TITULO III – TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN O CATEO B - RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

OTRAS DISPOSICIONES

- **No será de aplicación** el régimen cuando se trate de operaciones en las que el titular de derechos de exploración o cateo se encuentre adherido al RS.
- **No se podrá oponer la exclusión** del régimen de retención que se le hubiera otorgado conforme lo previsto en la RG.830.
- Las operaciones alcanzadas por este Régimen **quedan excluidas** de la retención establecida por las RG.830.

TITULO IV – DISPOSICIONES VARIAS

- Los **sujetos incumplidores** serán encuadrados en una categoría que implique un mayor riesgo de ser fiscalizado, según SIPER.
 - Se abrogaron las Resoluciones Generales Nros. 3.692 y 4.442.
 - ENTRADA EN VIGENCIA: 03/04/2023
- a) **Inscripción en el Registro:** hasta el 10/05/2023, inclusive. Aquellos sujetos que posteriormente resulten obligados deberán solicitar su inscripción dentro de los 15 días consecutivos posteriores de configurada la obligación.
- b) **Regímenes de retención de IVA e IG:** por los pagos perfeccionados a partir del 16/05/2023, inclusive.
- c) **Régimen de Información de titulares de derechos de explotación o cateo:** primera presentación cuando se trate de incorporaciones al Registro hasta el 31/08/23 y primer semestre 2023 hasta el 30/09/2023, inclusive.



AFIP - Subdirección General de Fiscalización (SDG FIS)
Dir. de Estudios y Fiscalización Especializada (DI EFES)
Depto. Grupos Económicos y Altos Patrimonios (DE GEAP)